SCJ-PS-25-0093
Exp. núm.: 209-2021-ECIV-00688
Partes: [redacted] vs. Banco Múltiple [redacted], S.A.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por el monto, de oficio.
Ponente: Mag. [redacted]o

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, [redacted]o, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de enero de 2025**, año 181° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogada constituida y apoderada especial a Lcda. Angelina Salegna Bacó. Las generales de la parte y su abogada constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida el Banco Múltiple [redacted], S.A., representado por [redacted], quien tiene como abogado constituido y apoderado al Dr. [redacted]. Las generales de la parte y su abogada constan en el expediente.

SCJ-PS-25-0093
Exp. núm.: 209-2021-ECIV-00688
Partes: [redacted] vs. Banco Múltiple [redacted], S.A.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por el monto, de oficio.
Ponente: Mag. [redacted]o

Contra la sentencia núm. 2024-00016, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, en fecha 22 de enero de 2024, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: en cuanto al fondo, rechaza el recurso de apelación, en consecuencia, confirma en todas sus partes la sentencia recurrida marcada con el número 209-2022-SSEN-00495, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, por las razones expuestas en esta sentencia. SEGUNDO: condena a la parte recurrente señor [redacted], al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción en provecho del Dr. [redacted], quien afirma estarla avanzando en su mayor parte.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 9 de abril de 2024, mediante el cual se recurre en casación la sentencia antes indicada; **b)** el acto núm. 361/2024, de fecha 10 de abril de 2024, instrumentado por [redacted], ordinario de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, contentivo de emplazamiento, depositado en fecha 12 de abril de 2024; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 17 de abril de 2024; y **d)** el acto núm. 303/2024, de fecha 19 de abril de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], de estrado de la

SCJ-PS-25-0093
Exp. núm.: 209-2021-ECIV-00688
Partes: [redacted] vs. Banco Múltiple [redacted], S.A.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por el monto, de oficio.
Ponente: Mag. [redacted]o

Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contentivo de notificación de memorial de defensa, depositado en fecha 25 de abril de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y como parte recurrida el Banco Múltiple [redacted], S.A. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se advierte lo siguiente: **a)** el litigio se originó en ocasión de una demanda en cobro de pesos interpuesta por el Banco Múltiple [redacted], S.A. contra [redacted], sustentada en un préstamo otorgado mediante pagaré bajo firma privada, la cual fue acogida mediante la sentencia núm. 209-2022-SSEN-00495, de fecha 16 de

SCJ-PS-25-0093
Exp. núm.: 209-2021-ECIV-00688
Partes: [redacted] vs. Banco Múltiple [redacted], S.A.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por el monto, de oficio.
Ponente: Mag. [redacted]o

mayo de 2022, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, que condenó al demandado al pago de la suma de RD$386,000.00; **b)** el demandado original apeló la decisión y la alzada rechazó la vía recursiva interpuesta mediante el fallo ahora impugnado en casación.

En cuanto a los presupuestos de inadmisibilidad del recurso de casación

2) Antes de examinar los medios de casación planteados por la parte recurrente contra la sentencia impugnada procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso, cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

3) Conforme al artículo 11 inciso 3 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023: *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma*

SCJ-PS-25-0093
Exp. núm.: 209-2021-ECIV-00688
Partes: [redacted] vs. Banco Múltiple [redacted], S.A.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por el monto, de oficio.
Ponente: Mag. [redacted]o

equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.

4) En ese sentido, el mandato legal enunciado, visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: ***(i)*** cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y ***(ii)*** si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

5) En cuanto al primer aspecto es preciso advertir que la Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del 1ro. de abril de 2023 el salario mínimo más alto sería de RD$24,150.00 mensuales, mientras que a partir del 1ro. de febrero de 2024, RD$24,990.00 mensuales. Es decir, que para la fecha de interposición del presente

SCJ-PS-25-0093
Exp. núm.: 209-2021-ECIV-00688
Partes: [redacted] vs. Banco Múltiple [redacted], S.A.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por el monto, de oficio.
Ponente: Mag. [redacted]o

recurso, esto es, el 9 de abril de 2024, estaba vigente la segunda tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de RD$1,249,500.00. En esas atenciones, para que sea admitido el recurso extraordinario de casación es imprescindible que la cuantía debatida en sede de apelación sobrepase la cantidad enunciada.

6) Según resulta de la sentencia impugnada, el tribunal de primera instancia condenó al ahora recurrente al pago de RD$386,000.00, por concepto del crédito adeudado. En segundo grado, únicamente recurrió el demandado original, procurando la revocación de la sentencia apelada y el rechazamiento de la acción primigenia, sin embargo, la corte *a qua* rechazó el recurso y confirmó la decisión de primer grado. Por consiguiente, habiendo solo el demandado original recurrido en apelación, la cuantía debatida y a considerar es la fijada por la sentencia apelada.

7) Conforme la situación expuesta, se advierte que la suma indicada de RD$386,000.00, no excede el valor resultante de los cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23,

SCJ-PS-25-0093
Exp. núm.: 209-2021-ECIV-00688
Partes: [redacted] vs. Banco Múltiple [redacted], S.A.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por el monto, de oficio.
Ponente: Mag. [redacted]o

sobre Recurso de Casación. En consonancia con lo expuesto, procede, de oficio, declarar inadmisible el recurso que nos ocupa, sin necesidad de examinar ningún otro presupuesto procesal ni el fondo del recurso de casación.

8) Al tenor del artículo 55, literal 1) de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, las costas podrán ser compensadas cuando el recurso fuere decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio, tal y como ha sucedido en la especie. En consecuencia, se compensan las costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, Ley núm. 339-22 que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial; los artículos 11, 26, 29 y 54 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; 44 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 2024-00016, dictada por la

SCJ-PS-25-0093
Exp. núm.: 209-2021-ECIV-00688
Partes: [redacted] vs. Banco Múltiple [redacted], S.A.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por el monto, de oficio.
Ponente: Mag. [redacted]o

Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, en fecha 22 de enero de 2024, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del proceso.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, [redacted]o, [redacted] y [redacted].

[redacted], *Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*